



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Foro de Jueces Penales de Trelew, provincia de Chubut, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Marisol S quien refirió que convino la compra de dos teléfonos celulares a través de una cuenta de la red social Instagram, cuyo precio pagó a través de dos transferencias de dinero a favor de una cuenta de destino de la billetera virtual Brubank, a nombre de Matías Gabriel G , y nunca los recibió.

La justicia de Chubut, luego de realizar algunas medidas instructorias, declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense, al considerar que en ese ámbito territorial se habría consumado la maniobra defraudatoria constitutiva del perjuicio patrimonial.

Su par de Quilmes -que había conocido respecto de idéntica denuncia de la víctima en esta jurisdicción, la desarchivó y acumuló a la aquí en trato- a su turno, rechazó la asignación al entender que la disposición patrimonial se habría producido en la ciudad de Trelew, donde se encontraría radicada la cuenta bancaria desde la que se efectuaron las transferencias y se domicilia la damnificada.

Vueltas las actuaciones al juzgado chubutense, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Es doctrina de la Corte que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, “Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Sin perjuicio de que del informe remitido por Brubank surge que se efectuaron extracciones de dinero desde la cuenta de destino perteneciente a G por medio de cajeros automáticos situados en la provincia de Entre Ríos y en la provincia de Río Negro, en tanto los jueces intervinientes en el conflicto no controvierten que aquél se domicilia en territorio de la provincia de Buenos Aires, ámbito territorial en el que, además, se encuentra registrada la línea telefónica a nombre de un tercero, y desde donde, se habrían comunicado con la víctima una vez concretada la transacción, soy de la opinión de que el juzgado bonaerense se encontraría en mejores condiciones para investigar la ruta que habrían tenido los fondos hasta identificar al receptor final y posible beneficiario del provecho indebido, sin perjuicio de lo que de ello resulte y de que, si su titular considera que el caso concierne a otro magistrado de su misma provincia, lo remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 16:32:30